

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Prescinda de las pretensiones elevadas en los numerales segundo y tercero, como quiera que del pagaré se desprende que fue diligenciado el 31 de octubre de 2021 y en los hechos de la demanda se informa que el deudor entró en mora en esa misma data, razón por la que no hay lugar a reconocer y pagar intereses de plazo que no se causaron.

En cuanto al cobro del seguro, dicho concepto debió ser incluido en la suma total adeudada, por lo tanto, la parte deberá estarse al tenor literal del título base de la presente ejecución y el numeral 2 de la carta de instrucciones No. 104/2020.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de julio de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 23

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c016347692f407606ab6bb3c8b20c1a7a00680b6303f01e9ae213e85c065f3e7**

Documento generado en 10/07/2022 07:43:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**